



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 023 -2017-MEM/DGAAE

Lima, 20 ENE. 2017

Visto, el escrito N° 2500659 de fecha 26 de mayo de 2015, presentado por **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para el proyecto "*Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Componentes Auxiliares*", ubicado en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención, los distritos de Yanatile, Calca y Pisac de la provincia de Calca, el distrito de Colquepata de la provincia de Paucartambo y en el distrito de Ccatca de la provincia de Quispicanchi, todos en el departamento de Cusco y el Informe N° 149 2017-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/JSC/HCG/NCHP/JBR/CIM de fecha 20 enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de determinar si los intereses de las poblaciones involucradas con la realización de un proyecto de Hidrocarburos podrían verse afectados a efectos de que se conozca y analicen sus principales preocupaciones, opiniones y observaciones respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a fin de adoptarse las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos; así como, identificarse y maximizarse los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de establecer las disposiciones necesarias para desarrollar los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el Decreto Supremo N° 012-2008-EM; así como, las actividades, plazos y criterios específicos para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de dichos procesos;

Que, previo a la presentación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para el proyecto *"Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Componentes Auxiliares"*, se ha cumplido con la realización de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el Plan de Participación Ciudadana correspondiente, el mismo que fue aprobado mediante Oficio N° 781-2015-MEM-DGAAE de fecha 14 de abril de 2015, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 266-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/JLR/CRH/MSB;

Que, mediante Oficio N° 1295-2015-MEM/DGAAE de fecha 24 de junio de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos remitió a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, copia de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para el proyecto *"Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Componentes Auxiliares"*, a fin de que emita su opinión técnica;

Que, mediante escritos N° 2515535 de fecha 08 de julio de 2015 y N° 2550918 de fecha 09 de noviembre de 2015, el Ministerio de Agricultura y Riego y la Autoridad Nacional del Agua, respectivamente, remitieron sus observaciones a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para el proyecto *"Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Componentes Auxiliares"*;

Que, mediante Informe N° 503-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GNO/JSC/HCG/TRV/JBR/NCHP/CIM, se evaluó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para el proyecto *"Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Componentes Auxiliares"*;

Que, en concordancia con la legislación vigente mediante Auto Directoral N° 037-2016-MEM-DGAAE de fecha 08 de julio de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos corrió traslado del requerimiento a GASODUCTO SUR PERUANO S.A. con el informe mencionado; así como del Informe Técnico N° 893-2015-ANA-DGCRH/EEIGA y la Opinión Técnica N° 0083-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, emitidos por la Autoridad Nacional del Agua y el Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de que, en el plazo establecido proceda a subsanar las observaciones formuladas;

Que, mediante escritos N° 2635273 de fecha 31 de agosto de 2016, N° 2656729 de fecha 11 de noviembre de 2016 y N° 2661861 de fecha 06 de diciembre de 2016, GASODUCTO SUR PERUANO S.A. presentó la documentación destinada a subsanar las observaciones remitidas mediante el Auto Directoral mencionado precedentemente;

Que, mediante escrito 2642518 de fecha 26 de setiembre de 2016, el Ministerio de Agricultura y Riego remitió el Oficio N° 811-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA conteniendo la Opinión Técnica N° 0105-16-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, mediante el cual otorgó Opinión Técnica a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para el proyecto *"Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Componentes Auxiliares"*;

Que, mediante escrito N° 2664939 de fecha 15 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional del Agua remitió el Oficio N° 1869-2016-ANA-DGCRH conteniendo el Informe Técnico N° 1680-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, mediante el cual otorgó Opinión Favorable a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para el proyecto "*Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Componentes Auxiliares*";



Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe N° 349 -2017-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/JSC/HCG/NCHP/JBR/CIM de fecha 20 de enero de 2017, se concluyó que en el procedimiento administrativo de aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para el proyecto "*Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Componentes Auxiliares*", se han cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Hidrocarburos;



De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM; y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para el proyecto "*Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Componentes Auxiliares*", presentada por **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, ubicado en el distrito de Echarate de la provincia de La Convención, los distritos de Yanatile, Calca y Pisac de la provincia de Calca, el distrito de Colquepata de la provincia de Paucartambo y en el distrito de Ccatca de la provincia de Quispicanchi, todos en el departamento de Cusco; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 349 -2017-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JSC/HCG/NCHP/JBR/CIM de fecha 20 de enero de 2017, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.



Artículo 2°.- GASODUCTO SUR PERUANO S.A. se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para el proyecto "*Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Componentes Auxiliares*", con los compromisos y recomendaciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, con la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) para el proyecto "*Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano – Componentes Auxiliares*", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto y que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a GASODUCTO SUR PERUANO S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

MSc. ROSA L. EBENTREICH AGUILAR

Directora General de
Asuntos Ambientales Energéticos